

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0220/13

Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0033, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Julio César Valdez Toribio, contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



I. ANTECEDENTES

- 1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución
- 1.1. La Sentencia núm. TSE-018-2013, recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha veinticinco (25) de junio de 2013; su dispositivo es el siguiente:

Primero: Rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, provincia Valverde y sustentado además por el interviniente voluntario, señor Julio César Valdez Toribio, en virtud de que este Tribunal es de criterio que el Consejo de Regidores ha interpretado erróneamente la disposición contenida en el artículo 44, inciso b) párrafo I y II de la Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios. Segundo: Acoge, en cuanto a la forma, la presente acción de amparo de cumplimiento, incoada por el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras, en contra del Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, provincia Valverde, mediante instancia de fecha 17 de junio del año 2013, y recibida en la Secretaria General de este Tribunal ese mismo día, por la misma haber sido hecha conforme a la Ley. Tercero: Acoge, en cuanto al fondo, la acción de amparo de cumplimiento incoada por el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras, contra el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, provincia Valverde, en consecuencia, declara nula y sin ningún valor ni efecto jurídico la decisión adoptada en la sesión extraordinaria Núm. 08/2013, de fecha 24 de junio del año 2013. Cuarto: El Tribunal Superior Electoral en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el



artículo 44 de la Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios, ordena la suspensión en funciones del regidor Julio César Valdez Toribio, hasta tanto se dicte sentencia definitiva al fondo con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en el proceso que se le sigue por presunta violación al artículo 309, numerales 2) y 3) del Código Penal. Quinto: Dispone que el suplente de regidor señor Rudy Francisco Tavarez Taveras asuma la función de regidor ante el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, provincia Valverde, hasta tanto culmine el proceso judicial del señor Julio César Valdez Toribio. Sexto: Impone al Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, provincia Valverde, un astreinte de cinco mil con 00/100 pesos diarios (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de esta decisión, a partir de la notificación del presente dispositivo. Séptimo: Ordena que la presente decisión sea ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de las disposiciones del artículo 90 de la ley Num.137-2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Octavo: Se ordena la notificación de la presente decisión a las partes envueltas en el presente proceso y a la Junta Central Electoral, a los fines correspondientes. (sic)

1.2. La referida sentencia fue recurrida en revisión constitucional en materia de amparo mediante escrito de fecha nueve (9) de julio de dos mil trece (2013).



- 2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia recurrida
- 2.1. La solicitud de suspensión de ejecución contra la referida sentencia fue interpuesta, en fecha nueve (9) de julio de dos mil trece (2013), por el señor Julio César Valdez Toribio, en la cual pretende:

Primero: Acoger, en cuanto a la forma, la demanda en suspensión interpuesta por el Regidor Julio César Valdez Toribio, en contra la sentencia No. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, en atribuciones de amparo, el veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013). Segundo: Acoger, en cuanto al fondo, la demanda anteriormente descrita y, en consecuencia, suspender la ejecución de la sentencia No. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013), hasta que sea decidido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia. Tercero: declarar el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y 66 de la referida Ley No. 137-11. (sic)

- 3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución
- 3.1. El Tribunal Superior Electoral acogió la acción de amparo, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

Considerando: Que al examinar el caso que ha sido sometido a la consideración de este Tribunal, se comprobó que resulta injustificable la inercia del Consejo de Regidores del Ayuntamiento de Esperanza en el caso del regidor Julio César Valdez Toribio, toda vez que de los documentos que reposan en el expediente se desprende que el 17 de



enero de 2012, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde dictó el Auto de Apertura a Juicio Núm. 02/2012, mediante el cual dispuso el envío por ante la jurisdicción de juicio de Julio Cesar Valdez Toribio, imputado de la violación de los artículos 309-2 y 309-3 del Código Penal Dominicano y que el 17 de abril de 2013, el accionante, Rudy Francisco Tavarez Taveras intimó al referido concejo para que procediera a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 44 de la Ley Núm. 176-07, es decir, que la autoridad edilicia mantuvo un silencio e inercia de aproximadamente 1 año, tomando en cuenta la fecha en que fue fijada la primera audiencia por ante el Tribunal de fondo y la fecha en que se produjo la intimación del accionante, que, más grave aún, si tomamos en cuenta la fecha del auto de apertura a juicio, resulta que la inercia del referido consejo se mantuvo durante 1 año y 3 meses aproximadamente. Considerando: que la potestad normativa y administrativa, que de conformidad con el artículo 199 de la Constitución de la República goza la autoridad municipal, tiene límites atribuidos por la propia Ley Fundamental, los tratados internacionales y la Ley Núm. 173-07, del Distrito Nacional y los Municipios, toda vez que en un régimen de legalidad es imperativo que las actuaciones y actos de las autoridades electas y los órganos que integran la administración pública estén debidamente reguladas, así evitar que estas puedan vulnerar derechos fundamentales; en consecuencia, las autoridades no podrán tomar ninguna decisión que contravenga el mandato constitucional ni las disposiciones de las leyes adjetivas. Considerando: que... este Tribunal concederá, en el presente caso, una tutela judicial diferenciada y procederá a dictar directamente las medidas tendientes a lograr el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales vulneradas por el accionado, Consejo de Regidores del Ayuntamiento de Esperanza. (sic)



4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante

- 4.1. El demandante, Julio César Valdez Toribio, pretende la suspensión de la Sentencia núm. TSE-018-2013; para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, el siguiente:
- 4.1.1. Que al permitir la ejecución de una sentencia atropellante, y violatoria de todas las garantías constitucionales que establece el legislador a favor del ciudadano que está sometido a un proceso penal, en el que se presume su inocencia hasta que se produzca el pronunciamiento de una sentencia definitiva e irrevocable, situación que no ha ocurrido en el caso de la especie, y permitir que se le dé cumplimiento a esa sentencia es condenar a priori al regidor Julio César Valdez Toribio, y que al suspenderlo se le está aplicando una sanción previa, y si no se detiene la ejecución de la misma, se le estará provocando cada vez más daños morales y materiales, ya que se le está privando de su derecho al trabajo, se le está presumiendo culpable (sic).

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado

5.1. El demandado, Rudy Francisco Tavarez Taveras, no depositó escrito de defensa, a pesar de haberle sido notificada la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia indicada mediante el Acto núm. 632-2013, de fecha diez (10) de julio de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Jerse David Peña Camilo, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de Esperanza, el cual consta en el expediente objeto de la presente solicitud.

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, los documentos más relevantes son los siguientes:



- 6.1.1. Sentencia núm. 27-2013, de fecha tres (3) de abril de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la cual declara al señor Julio César Valdez Toribio culpable de violar el artículo 309, en sus numerales 2 y 3, del Código Penal dominicano y en la cual se le condena a cumplir cinco (5) años de prisión.
- 6.1.2. Copia del recurso de apelación, de fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), contra la sentencia descrita anteriormente.
- 6.1.3. Copia de la Certificación de la Sesión Extraordinaria núm. 08/2013, celebrada en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), contentiva de la aprobación de no suspensión de sus funciones como regidor al señor Julio César Valdez Toribio.
- 6.1.4. Recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal Superior Electoral.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

7.1. En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras interpuso una acción de amparo por ante el Tribunal Superior Electoral, contra la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria núm. 08/2013, de fecha



veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013), emitida por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Esperanza, provincia Valverde, que determinó no suspender de sus funciones al regidor Julio Cesar Valdez Toribio, el cual fue condenado a cinco (5) años de prisión por violación a los numerales 2 y 3 del artículo 309 del Código Penal. El tribunal acogió dicho amparo y ordenó que el suplente de dicho regidor, señor Rudy Francisco Tavarez Taveras, tomara posesión de la referida plaza, por lo cual el hoy recurrente interpuso la presente demanda en suspensión que nos ocupa.

8. Competencia

8.1. Este tribunal constitucional se declaró competente mediante la Sentencia TC/0013/13, de fecha 11 de febrero de 2013, para conocer de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo.

9. Sobre la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. En la especie, se trata de que el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras – suplente de regidor—, no conforme con la decisión tomada por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento de Esperanza, la cual mantuvo en sus funciones al señor Julio César Valdez Toribio –regidor del Ayuntamiento del municipio de Esperanza— a pesar de haber sido condenado a cinco (5) años de prisión por violación a los numerales 2 y 3 del artículo 309 del Código Penal, interpuso una acción de amparo. El tribunal apoderado de la acción acogió y ordenó que el accionante, señor Rudy Francisco Tavarez Taveras, tomara posesión del cargo de regidor hasta tanto se resolviera de manera definitiva el proceso penal seguido contra el señor Julio César Valdez Toribio.



- 9.2. El señor Julio César Valdez Toribio ha solicitado la suspensión de la referida sentencia, ya que considera que se ha violado el principio de presunción de inocencia en su perjuicio, en el entendido de que la sentencia penal que lo condenó a cinco (5) años de prisión fue recurrida en apelación y, en consecuencia, no ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 9.3. En el presente caso, la sentencia que se pretende suspender acoge una acción de amparo, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho e, inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley núm. 137-11. Según el primero de los textos indicados, "la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho", mientras que en el segundo se consagra que "en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta".
- 9.4. El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación a la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que no es procedente, como regla general, y solo debe acogerse en casos muy excepcionales. Dicho criterio fue establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos siguientes: la inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales (sic). Este criterio jurisprudencial ha sido reiterado en las Sentencias TC/0038/13, del 15 de



marzo de 2013; TC/0040/13, del 15 de marzo de 2013; y TC/0073/13, del 7 de mayo de 2013.

- 9.5. En la especie, no existen circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida; muy por el contrario, lo coherente es que se mantenga su ejecución, es decir, que el señor Rudy Francisco Tavarez Taveras ocupe el cargo de regidor de manera provisional, en lugar del señor Julio César Valdez Toribio, hasta que termine el proceso penal. Oportuno es destacar, para una mayor justificación de la ejecución de la sentencia que nos ocupa, que según el artículo 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, la suspensión de los síndicos, vice síndicos y regidores procede:
 - (...) desde el mismo momento en que: a) se dicten en su contra medida de coerción que conlleve arresto domiciliario o la privación de libertad. B) se inicia juicio de fondo en el que se impute un crimen o delito que se castigue con pena privativa de libertad.
- 9.6. En el caso que nos ocupa, no solo existe un proceso penal en curso, sino, además, existe la referida sentencia penal mediante la cual se condena a cinco (5) años de prisión al demandante en suspensión. Conforme al texto anteriormente indicado, desde el momento en que se haya dictado medida de coerción contra un regidor involucrado en un proceso penal procede suspender el ejercicio de dicho cargo, hasta tanto la referida sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 9.7. En virtud de las motivaciones anteriores, procede rechazar la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.



Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Julio César Valdez Toribio, contra la Sentencia núm. TSE-018-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, Julio Cesar Valdez Toribio, y a los demandados, Rudy Francisco Tavarez Taveras y el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Esperanza.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla



Hernández, Jueza; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez Secretario